



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

*Asunto: Proceso No. 2021– 00095-00
Auto de sustanciación No. 467*

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado le otorga a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de Rechazo.

Apórtese avalúo del valor o precio de la cuota parte o porcentaje del cual el causante es propietario de los derechos en común y proindiviso de aquellos bien donde así registra, ello a efectos de determinar la competencia de este estrado judicial (art. 444 C.G.P.).

Los abogados CARLOS HERNAN RODRIGUEZ DIAZ y CIRO ALEXANDER MORAN RENDON actúan como apoderado principal y suplente respectivamente de la parte actora en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ